

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 No.12-15 Piso 7 Torre B Palacio de Justicia

Santiago de Cali, febrero 22 de 2023

SENTENCIA No. 029

CLASE: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
RADICACIÓN No: 760013110008202100174-00
DEMANDANTE: AIDEE OREJUELA ARANGO. C.C. 31.898.458
DEMANDADO: FABIO RIVERA MURILLO C.C. 6.496.101

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Sin que se advierta nulidad alguna que pueda invalidar la actuación y al haberse surtido todos los actos procesales, es del caso proferir sentencia aprobatoria del trabajo de participación, presentado en audiencia dentro del proceso de la referencia.

DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL RELEVANTE:

Mediante Auto No. 697 de fecha 04 de mayo de 2021¹, se dispuso admitir el trámite de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, bajo los parámetros del CGP, en el mismo auto se decretó como medida cautelar, el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado FABIO RIVERA MURILLO. Con fecha 22 de junio de 2021, el demandado mediante apoderada judicial se hizo parte en el proceso y fue notificado por conducta concluyente mediante Auto No. 1045 de fecha 01 de julio de 2.021². Surtido el emplazamiento en la página “JUSTICIA XXI WEB” el día 21 de enero de 2022³, en los términos del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022 y vencido el término del mismo, se fijó fecha para diligencia de inventarios y avalúos para el día 13 de julio de 2022, siendo aprobados por no haberse presentado objeción por el extremo pasivo y designando como partidoras a las doctoras MARIA DEL MAR MEDRANO JIMÉNEZ y GLADYS STELLA PUENTES ARAMBURO, quien sustituyó el poder que le fue conferido a la Dra. Juana Eugenia Ocampo.

¹ Folio 07 exp. Digital

² Folio 15 exp. Digital

³ Folio 33 exp. Digital.

Con fecha 31 de octubre de 2022, las partidoras allegaron por separado, los respectivos trabajos de participación, luego de algunos requerimientos, se presentan nuevamente de manera individual el trabajo de participación y observando que el presentado por la apoderada sustituta del demandado se ajusta a los inventarios y avalúos, se corre traslado sin consideración de las adiciones y aclaraciones por no haber parte de la distribución de los bienes y al no haberse objetado proceso el despacho a emitir sentencia aprobatoria.

CONSIDERACIONES

Surtidas las correspondientes etapas sin que se observe causal de nulidad, vicios o peticiones pendientes y al cumplirse cada una de las etapas procesales, siendo este juez competente para conocer y tramitar el presente proceso, así como la parte demandante compareció al proceso a través de apoderado y el demandado una vez notificado participa en la respectiva audiencia y presentación de trabajo de participación, es procedente emitir la sentencia que en derecho corresponda.

Oportunamente la apoderada de la parte demandada, presentó el trabajo partitivo del cual se corrió traslado sin que haya sido objetado por la parte demandante; en el mismo se advierte que conforme a la audiencia de inventarios y avalúos, el Señor FABIO RIVERA MURILLO pagó con dinero en efectivo los gananciales que le correspondían a la Señora AIDEE OREJUELA ARANGO, por la suma de \$ 300.000.000, razón por la cual se le adjudica la totalidad de los bienes de la sociedad patrimonial, al demandado FABIO RIVERA MURILLO.

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL OREJUELA-RIVERA:

PARTIDA No.	ACTIVOS	PORCENTAJE A ADJUDICAR	AVALÚO
1	Inmueble de habitación ubicado en la Calle 16 A No. 125A 57, Conjunto Residencial Samanes de Alférez casa No. 6 con M.I. No.(370-757248)	100%	\$ 500.000.000
2	Vehículo Suzuki Gran Vitara Modelo 2016, de placa No. IIT031 Motor J24B1290694	100%	\$ 50.000.000
3	224 Acciones adquiridas dentro de la sociedad patrimonial del Centro Médico Imbanaco	100%	\$ 50.000.000
FABIO RIVERA MURILLO		100%	\$ 600.000.000

PASIVOS:

Los pasivos de la sociedad fueron asumidos en su totalidad por el Señor FABIO

RIVERA MURILLO.

De la partición, no advierte el despacho desapego con el derecho sustancial o vulneración de derechos fundamentales, habiéndose repartido la totalidad de activos y pasivos, respetándose los avalúos establecidos en la diligencia de inventarios, en consecuencia, habrá de aprobarse el trabajo de partición y adjudicación que se ha presentado. (Arts. 1391 a 1394 C.C. y 508 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales de los señores OREJUELA-RIVERA, presentado por la partidora designada, siendo su adjudicatario exclusivo el señor FABIO RIVERA MURILLO identificado con c.c. No. 6.496.101 de la totalidad de los bienes antes relacionados.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas mediante Auto No.697 de fecha 04 de mayo de 2021: (i) Sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-757248 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 183 de mayo 04 de 2021; (ii) Sobre el vehículo con placas IIT031, matriculado en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, medida que fue comunicada mediante Oficio No. 184 de mayo 04 de 2021; (iii) Sobre las 224 acciones comunicadas por oficio No. 185 del 4 de mayo de 2021. Ofíciuese por secretaria a cada una de las entidades antes enunciadas.

TERCERO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de matrícula inmobiliaria **370-757248**, así como la Secretaría de Transito y Movilidad de esta ciudad para el vehículo de placas **IIT 031** y el Centro Medio Imbanaco de Cali S.A., para las 224 acciones de las cuales se ordenó su embargo.

CUARTO: INSCRIBIR la presente providencia en el folio correspondiente al registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges (núm. 6. Art 27 de la ley 1ra de 1976 y art 72 decreto 1260 de 1970), ofíciuese.

QUINTO: Por secretaría entréguese las copias necesarias para los fines

pertinentes.

SEXTO: En firme ésta providencia y cumplido lo pertinente, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13826b3c2ea14f9d514b31c6d54af3df336fe638340abd2e0bc175f31ede754c

Documento generado en 22/02/2023 03:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>